

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficios.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00166-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes los oficios recibidos de los bancos de Occidente y Bancamia, para los fines que estimen pertinentes.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

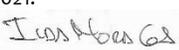
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 el 14 de julio de 2021.</p>  <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, 14 de diciembre de 2020
Oficio No. 0596

Señores BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA
atfnclie@bancoagrario.gov.co
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CC. 1.053.766.611
DEMANDADO: JHON FREDY MORA GUTIÉRREZ CC. 1.010.200.409
RADICACIÓN: 17001-31-10-006-2020-00166-00

Asunto: REQUERIMIENTO

Cumpliendo lo ordenado por auto de 10 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, por este medio se **REQUIERE** para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de 24 de septiembre de presente año y que le fuera comunicado con oficio No. 0392 de 25 de septiembre de 2020, del cual se anexa copia.

La respectiva respuesta deberá ser dirigida a este Despacho identificando el radicado y tipo del proceso, únicamente a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Cordialmente,

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Bogotá D.C, 01 de Febrero de 2021

AOCE-2021-3003950
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0596 N° RAD O PROCESO 20200016600

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

Bogotá, 22 de Junio de 2021

Señores:

Centro Servicios Judiciales Juzgados Civiles De Familia De Manizales
Manizales
cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **17001-31-10-006-2020-00166-00**

Identificación Demandado: **1010200409**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co